

Franqueo concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
10.170

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Núm. 360

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Espectáculos

El Excmo. Sr. Director General de Seguridad me comunica telegráficamente haber autorizado la proyección de las siguientes películas:
The Bantma Ster (Concierto de Bantma); El Pasado acusa, Casa Columbia Pictures.—Las cuitas de un Chofer; Un Rubí en Barrendero; Periquito festeja; Oh el west, Casa L. Gaumont.—Pathe journal números 1 al 6; Información Mis Espectáculos; Después de un día festivo, Casa L. Gaumont.—Una novela vivida, Casa Ernesto González.—A nous la liberación, Casa Selecciones Filmófono.—Llegan los Judios; El Misterio del Circo, Casa Hispano American Films.—Koko Maquillador; Variedades sonoras números 1 y 2, Casa Selecciones Filmófono.—Entre noche y día, Casa Selecciones Filmófono.—La Oruga del día; Insectos amállicos; La Oruga del día, Casa Selecciones Filmófono.—La Princesa de un lector; El cumpleaños de mi Casa L. Gaumont.—Bésame otra vez; Kisnet, Casa Sonoro Film.—Carne de Cabaret, Casa Columbia Pictures.—Un chocho humo y poco fuego, Casa J. Socho; Noches Viena, Casa Sonoro Film.—Tren de los suicidas, Casa Selecciones Filmófono.—Las Alegres chicas de Viena, Casa L. Gaumont.—Amor y Rugby, Casa Selecciones Stella.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Señores Alcaldes, Empresas Cinematográficas y personas a quienes pueda interesar. La Palma 6 de febrero de 1932.

El Gobernador,
JUAN MANENT

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ES-PAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Los cementerios municipales serán comunes a todos los ciudadanos, sin diferencias fundadas en motivos profesionales. En las portadas se pondrá inscripción de «cementerio municipal», y podrán practicarse los ritos funerarios de los distintos cultos en cada sepultura. Las autoridades harán desaparecer las tapias que separan los cementerios de los confesionales, cuando sean antiguos. La guarda, administración, conservación y régimen de enterramientos en dichos cementerios corresponde a la Autoridad municipal. Los municipios que por cualquier causa no tuvieren cementerios de su propiedad, vendrán obligados a construirlos en el plazo de un año. Este plazo podrá ser prorrogado por el Gobierno, en virtud de causa justificada. Asimismo los municipios podrán incautarse de los cementerios parroquiales, o

de aquellos otros que de hecho presten el servicio de cementerio general dentro del término municipal respectivo, expropiando, en los casos en que así proceda, el derecho que sobre ellos pueda acreditarse, con sujeción a la bases que se establezcan por el Poder ejecutivo.

Artículo 2.º Los cementerios de carácter privado, hoy existentes, serán respetados, pero no se autorizará la apertura de ningún otro ni la ampliación de los actuales.

Promulgada esta Ley, los Municipios intervendrán directamente la administración de tales cementerios, a cuyo efecto dispondrán, en el plazo de un mes, una revisión de derechos establecidos hasta ese momento para las inhumaciones, determinando cuales sean y a qué personas corresponden.

Por ningún pretexto se autorizará la inhumación de quienes no figuren en las listas formadas para tal fin, y una vez atendidos esos derechos, se procederá a la clausura de los cementerios.

No obstante, se reserva a los Ayuntamientos la facultad de proceder a la clausura de los cementerios por causa de conveniencia pública.

Artículo 3.º En ningún caso será permitida la inhumación en los templos o en sus criptas, ni en las casas religiosas o en los locales anejos a unos y otras, salvo lo dispuesto en el artículo 1.º

Artículo 4.º El enterramiento no tendrá carácter religioso alguno para los que fallezcan habiendo cumplido la edad de veinte años, a no ser que hubiese dispuesto lo contrario de manera expresa.

Para los que al fallecer no hubieren cumplido la edad de veinte años, así como para aquellos en quienes concurra incapacidad para testar por causa de demencia, el carácter del enterramiento dependerá de la interpretación que de la voluntad del difunto vienen obligados a hacer sus familiares, a no ser que hubiese dispuesto lo contrario de manera expresa.

Por tanto:
Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, treinta de enero de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Justicia,

Alvaro de Albornoz y Liminiana

(Gaceta 6 febrero de 1932).

**

DECRETOS

La Constitución vigente contiene principios de carácter general que necesitan ser desarrollados ulteriormente por medio de leyes complementarias y preceptos de carácter concreto y terminante que no precisan ciertamente de posterior desenvolvimiento legislativo. Estos últimos derogar directa e inmediatamente las disposiciones legales anteriores que estén en contradicción con ellos, y sólo precisan los ordenamientos reglamentarios indispensables para llevar a la práctica sus dictados. Entre los mandatos más estrictos contenidos en la Constitución se encuentra el del párrafo quinto, del artículo 43, que dispone no podrá consignarse declaración alguna sobre la legiti-

midad o ilegitimidad de los nacimientos ni sobre el estado civil de los padres en las actas de inscripción ni en filiación alguna. Este mandato deroga totalmente, por su concreción y por la forma imperativa en que está concebido, las disposiciones de fecha anterior que se opongan a lo que establece; y no es preciso, en modo alguno, acudir al medio legislativo cuando basta la facultad reglamentaria para la efectividad inmediata del precepto constitucional. No debe desconocerse, sin embargo, que el alcance de la disposición de referencia es meramente adjetivo y que se limita a prohibir la constancia de declaración sobre legitimidad o ilegitimidad de nacimientos y del estado de los padres en las actas de inscripción y en las filiaciones. Por este motivo, no se puede abordar sustantivamente la cuestión de derechos entre hijos legítimos e ilegítimos, que es diferente de la constancia en actas de Registro y en filiaciones a que se limita el mandato de la Constitución, y por ello se discurre el medio de que desaparezca en absoluto y para lo sucesivo tal constancia en los libros del Registro civil, sin perjuicio de cuáles puedan ser las consecuencias de orden sustantivo que, en cuanto a los derechos de los hijos, puedan producir otros preceptos constitucionales en su posterior desenvolvimiento de origen legal. No era muy fácil el empeño si no había de modificarse totalmente el sistema del Registro, cosa que no se compadece con la urgencia de la medida que hay que adoptar para el caso, y que será ardua labor orgánica a emprender sin apremio de tiempo y con la amplitud y detenimiento que su importancia exige. En atención a ello se han respetado en todo lo posible los principios que informan el sistema del Registro civil, los medios de declaración, o manifestación de los datos precisos a las inscripciones, y se ha procurado dar las mayores facilidades para la realización de estas a fin de no ahuyentar del Registro a los interesados, lo que produciría una honda perturbación en la vida jurídica nacional. Por todas estas consideraciones, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 43 de la vigente Constitución, en lo sucesivo no se consignarán en las inscripciones de nacimiento que se practiquen en los libros del Registro civil ni la circunstancia de legitimidad o ilegitimidad de los nacidos objeto de aquellas inscripciones, ni el estado de los padres.

Artículo 2.º Cuando el matrimonio de éstos se acredite por medio de la oportuna certificación de su inscripción en el Registro civil o conste al encargado de éste por datos existentes en el mismo o por manifestación firmada por la persona que deba hacer la declaración con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 de la ley de 17 de junio de 1870, se harán constar, desde luego, en las inscripciones de nacimiento todos los datos comprendidos en la circunstancia sexta del artículo 48 de la referida Ley. Las certificaciones de inscripciones de matrimonio que se presenten, a los efectos de lo prevenido en este artículo, se archivarán en legajos de la oficina del Registro civil en que se

haya efectuado la inscripción de nacimiento.

Artículo 3.º En el caso de que se formalice la manifestación firmada a que se refiere el artículo anterior, aquella será archivada también en el Registro civil correspondiente y no podrá hacerse pública más que por mandato judicial, si se siguiese causa criminal o se suscitase contienda ante los Tribunales.

Artículo 4.º Fuera de los casos previstos en el artículo 2.º del presente Decreto, no se expresará en el Registro quienes sean el padre y los abuelos paternos a no ser que el mismo padre, por si o por medio de mandatario con poder especial y auténtico, concurra al acto de la inscripción y haga la declaración de paternidad. Lo mismo se observará en cuanto a la expresión del nombre de la madre y de los abuelos maternos.

Artículo 5.º Las declaraciones judiciales de paternidad o maternidad y los reconocimientos hechos en la forma ordenada en las leyes, se harán constar en el Registro civil por medio de las oportunas notas marginales a las inscripciones de nacimiento.

Dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Justicia,

Alvaro de Albornoz y Liminiana

**

El ejercicio de la gracia de indulto se hallaba, hasta ahora, conferido al Jefe del Estado en todos los casos, y, por consiguiente, el proponer la concesión de esa gracia era función del Gobierno, radicando en el Ministerio de Justicia la tramitación de los expedientes relacionados con aquéllos. Todo lo concerniente a esta materia se hallaba regulado, aparte de otras disposiciones secundarias, por la Ley de 18 de junio de 1870, que determinaba en sus tres capítulos quienes podían ser indultados, las clases y efectos del indulto y el procedimiento para solicitarlo. La Constitución vigente ha variado este estado de cosas, ya que su artículo 102 dice textualmente: «Las amnistías sólo podrán ser acordadas por el Parlamento. No se concederán indultos generales. El Tribunal supremo otorgará los individuales a propuesta del sentenciador, del Fiscal, de la Junta de Prisiones o a petición de parte. En los delitos de extrema gravedad podrá indultar el Presidente de la República previo informe del Tribunal Supremo y a propuesta del Gobierno responsable.»

Es notoria, pues, la necesidad de que se dicte una disposición que reglamente el procedimiento y forma para conceder la gracia de indulto, con arreglo al antes citado precepto constitucional.

Por tanto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La competencia que a favor del Tribunal Supremo establece el artículo 102 de la Constitución para otorgar los indultos individuales, se entenderá atribuida a su Sala de Gobierno.

Artículo 2.º Podrán solicitar el indulto las personas y entidades que expresa el citado artículo constitucional entendiéndose que las propuestas del Tribunal sen-

tenciador a que se refiere el artículo 20 de la Ley de 18 de junio de 1870, son las que autoriza el artículo 2.º del Código penal vigente y las formuladas por acuerdo del Jurado. Estos expedientes incoados por el Tribunal sentenciador, en virtud de iniciativa propia o del Jurado, se formarán sin necesidad de previa y expresa autorización.

Artículo 3.º Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Tribunal Supremo y a él se enviarán directamente los expedientes formados por los Tribunales sentenciadores.

Artículo 4.º Todas las solicitudes de indulto se remitirán a informe del Tribunal sentenciador.

Artículo 5.º Los expedientes que se formen contendrán los documentos y se acomodarán a los requisitos que exigen los artículos 24, 25, 26 y 27 de la Ley de 18 de junio de 1870.

Artículo 6.º El Tribunal Supremo no necesitará consultar al Consejo de Estado para la resolución de estos asuntos.

Artículo 7.º La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo acordará, cuando proceda, la concesión del indulto por auto fundado que se insertará en la *Gaceta de Madrid*.

Artículo 8.º En los delitos de extrema gravedad, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 102 de la Constitución, podrá incoarse el expediente de indulto, ya por iniciativa del Gobierno, ya de los Tribunales o a solicitud del interesado, y corresponderá la tramitación del mismo al Ministerio de Justicia, pudiendo procederse en la forma ordinaria que establece la Ley de 18 de junio de 1870, o en la excepcional que autoriza la misma ley en su artículo 29 para los casos que en él se señalan, así como para los que estime el Gobierno y para los expedientes formados con arreglo al artículo 953 de la ley de Enjuiciamiento criminal, observándose en estos últimos lo prescrito en el Real decreto de 27 de junio de 1918.

Artículo 9.º Los expedientes de indulto que se hallan en tramitación, dispuesta por el Ministerio de Justicia, serán remitidos en el estado en que se encuentren al Tribunal Supremo, para los sucesivos trámites y resoluciones procedentes. Los Tribunales que tengan pendientes instancias de indulto remitidas por el Ministerio de Justicia, las elevarán al Tribunal Supremo directamente con los informes y expedientes formados.

Artículo 10.º El Ministerio de Justicia seguirá entendiendo en las reclamaciones e incidencias relacionadas con la aplicación, por los Tribunales ordinarios, de las amnistías, así como de los indultos generales concedidos con anterioridad a la Constitución.

Artículo 11.º Quedan subsistentes los preceptos de la Ley de 18 de junio de 1870, en cuanto no resulten derogados o modificados por el precepto constitucional. Dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Justicia,

Alvaro de Albornoz y Limiñana

(Gaceta 5 febrero de 1932.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: Habiendo acordado las Cortes Constituyentes declarar fiesta nacional, con el nombre de «Fiesta de la República», el día 11 de febrero, fecha en que se conmemora el aniversario de la proclamación de la República de 1873,

Esta Presidencia ha dispuesto se publique dicho acuerdo en la *Gaceta de Madrid* para general conocimiento y cumplimiento,

Madrid, 8 de febrero de 1932.

AZAHARA

Señor Ministro de ... Señores ...

(Gaceta 9 febrero de 1932)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Declarada disuelta la Compañía de Jesús en territorio español, por Decreto del Ministerio de Justicia de 23 de enero anterior (*Gaceta* del 24), sin que el Estado reconozca personalidad jurídica al mencionado Instituto religioso ni a sus provincias canónicas, casas, residencias, colegios o cualquiera otros organismos directa o indirectamente dependientes de dicha compañía; y siendo varias las Fundaciones benéficas, de carác-

ter particular, sometidas al Protectorado de este Ministerio que tienen confiado su patronazgo o administración a miembros de aquélla:

Visto el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional y por que se atribuyó al Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes la inspección y tutela sobre las mencionadas Fundaciones,

Este Ministerio ha resuelto dirigirse a V. E. como Presidente de esa Junta provincial de Beneficencia, para que, en lo que resta de mes, se sirva dar cuenta de aquellas Fundaciones particulares benéficas cuyos Patronatos ejerzan, de cuyos Patronatos formen parte o en cuya administración intervengan de alguna manera miembros de la Compañía de Jesús a fin de proceder, encada caso, a lo que haya lugar en derecho.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 6 de febrero de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de ...

(Gaceta 8 febrero de 1932.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

No habiéndose hecho cargo de las Depositarias de fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso de 28 de octubre último (*Gaceta* del 30 del mismo mes),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.ª y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Depositaria para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Depositarios.

Madrid, 4 de febrero de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita.

D. Nemesio Espinosa Roperó.—Arche-

na (Murcia).

D. José Robles Jiménez.—Motril (Granada.)

D. Fernando Clutaró de Gras.—Seo de Urgel (Lérida).

D. Fernando Clutaró de Gras.—Tárrega (Lérida).

D. Francisco Jou Oliús.—Monzón (Huesca).

D. Francisco Jou Oliús.—Tardienta (Huesca).

D. Luis Rasilla Salgado.—Riveira (Coruña).

D. Eusebio Goas Basanta.—Mondoñedo (Lugo).

D. Josué Dapena Mouriño.—Cortes de la Frontera (Málaga).

D. Andrés Bernal y Bernal.—Aracena (Huelva).

(Gaceta 5 febrero de 1932)

No habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de Fondos municipales, para las que en primer lugar fueron nombrados los concurrentes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso convocado por Orden de 5 de agosto de 1931, *Gaceta* del 9,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.ª y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan, para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 5 de febrero de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita.

D. Domingo Soriano Solís, Fernán

Núñez (Córdoba).

D. Domingo Soriano Solís, Pedro Abad (Córdoba).

D. Domingo Soriano Solís, Chipiona (Cádiz).

D. Domingo Soriano Solís, Medina-Sidonia (Cádiz).

D. Domingo Soriano Solís, Arjona (Jaén).

D. Domingo Soriano Solís, Marmolejo (Jaén).

D. Luis Riva Potoe, Madrdejos (Toledo).

D. Domingo Soriano Solís, San Vicente de Alcántara (Badajoz..)

D. Domingo Soriano Solís, Gibrleón (Huelva).

D. Domingo Soriano Solís, Rociana (Huelva).

D. Domingo Soriano Solís, Villalba, del Alcor (Huelva).

D. Domingo Soriano Solís, Cartaya (Huelva).

D. Domingo Soriano Solís, Trigueros (Huelva).

D. Luis Riva Potoe, Orduña (Vizcaya).

D. Fernando Clutaró Gras, Tárrega (Lérida).

D. Domingo Soriano Solís, Adamuz (Córdoba).

D. Domingo Soriano Solís, Belalcázar (Córdoba).

D. Domingo Soriano Solís, Luque (Córdoba).

D. Lorenzo Aritio García, Villa del Río (Córdoba).

D. Domingo Soriano Solís, Bélmez (Córdoba).

D. Domingo Soriano Solís, Espejo (Córdoba).

D. Domingo Soriano Solís, Villanueva del Duque (Córdoba).

D. Lorenzo Aritio García, Hinojosa del Duque (Córdoba).

D. Domingo Soriano Solís, Valverde del Camino (Huelva).

D. Domingo Soriano Solís, Almonte (Huelva).

D. Domingo Soriano Solís, Calañas (Huelva).

D. Antonio Llano y Díaz de Quijano, El Espinar (Segovia).

D. José Bares Tonda, Arcos de la Frontera (Cádiz).

D. José Bares Tonda, Aracena (Huelva).

D. Domingo Soriano Solís, Villnueva del Fresno (Badajoz).

D. Domingo Soriano Solís, Granja de Torrehermosa (Badajoz).

D. Domingo Soriano Solís, Fuente de Cantos (Badajoz).

D. Domingo Soriano Solís, Berlanga (Badajoz).

D. Luis García Montero, Fuente del Maestre (Badajoz).

D. Luis Riva Potoe, Colmenar de Oreja (Madrid).

(Gaceta 7 febrero de 1932)

No habiéndose hecho cargo de las Depositarias de fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan y pertenecientes al concurso de 28 de octubre último (*Gaceta* del 30 del mismo mes),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.ª y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Depositaria para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Depositarios.

Madrid, 8 de febrero de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita.

D. Cayetano de la Riva Cregtiet.—Bélmez (Córdoba).

D. Nicasio Ortín Torralba.—Granolers (Barcelona).

Don Nicasio Ortín Torralba.—San Adrián de Besós (Barcelona).

D. Fernando Clutaró de Gras.—Osuna (Sevilla).

José López de Rego González.—Almadén (Ciudad Real).

D. Saturnino López Pando.—Cortes de la Frontera (Málaga).

D. Aurelio Puig Lis.—Alboraya (Valencia).

D. Aurelio Puig Lis.—Manises (Valencia).

D. Aurelio Puig Lis.—Moncada (Valencia).

D. Aurelio Puig Lis.—Paterna (Valencia).

D. Aurelio Puig Lis.—Silla (Valencia).

D. José López de Rego González.—Carlet (Valencia).

D. Nicasio Ortín Torralba.—Olivencia.

D. José López de Rego González.—Utiel (Valencia).

D. Julián Gascón Taravillo.—Huelva.

(Gaceta 9 febrero de 1932.)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 370

JEFATURA DE MINAS

EXPLOSIVOS.—El Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con esta fecha, servido conceder a la Sociedad Anónima «Puertos y Pantanos, contratista de obras de mejora del Puerto de San Juan de los Rios, para la autorización solicitada para el estanco de un depósito de explosivos para paraje conocido por Muleta del Puerto Sóller, en cuyo depósito podrá almacenarse doscientas cajas de dinamita y las demás proporcionales de mecha y de otros de conformidad con lo propio por esta Jefatura de Minas.

Lo que se publica en este Boletín Oficial en cumplimiento del artículo 1.º del Reglamento de explosivos de junio de 1920, pudiendo reclamar ante el Señor Ministro de Agricultura, Industria y Comercio en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de publicación.

Palma 10 de febrero de 1932.—El Jefe, Enrique Vargas.

Núm. 374

DELEGACION DE HACIENDA

DE BALEARES

ANUNCIO.—El día 17 de los corrientes a las diez de la mañana ha de tener lugar en esta Delegación de Hacienda pública subasta de un automóvil marca «Unic», matriculado bajo el número 1752, correspondiente al expediente administrativo de contrabando de n.º 2 de este año bajo el justiprecio de cincuenta pesetas.

La subasta se verificará en un solo día y no se adjudicará si la postura no cubre la tasación.

Los gastos de subasta y remate de cuenta del comprador.

Palma 10 febrero de 1932.—El Delegado de Hacienda, Herminio Aroca.

Núm. 331

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMA

Oposiciones

Vacante la plaza de Recaudador de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de dos mil quinientas pesetas, convoca a públicas oposiciones para su provisión, con arreglo a las bases de continuación se expresan:

1.ª Los aspirantes deberán acreditar:

a) Poseer un título académico, reconocido en los Centros oficiales.
b) Ser español, mayor de veintidós años sin exceder de cuarenta y tres.
c) No padecer defecto físico que impida el ejercicio de la profesión.
d) Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta.

2.ª Las instancias para ser admitidos a la oposición se presentarán debidamente documentadas, en la Secretaría de Ayuntamiento, en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Cada opositor deberá declarar en el acto de presentar la instancia la cantidad de veinte y cinco pesetas de derecho de examen.

3.ª Las oposiciones se sujetarán a un programa que se inserta a continuación y consistirá en contestar oralmente el plazo de media hora, a tres temas de dicho programa, sacados a la suerte del programa de 23 de enero de 1932, uno de los temas del Estatuto de la Caudación complementarios del anterior y en un ejercicio práctico consistente en la redacción de un documento de la recaudatoria que señalará el Tribunal y la tramitación de un expediente ejecutivo por débitos al Ayuntamiento en el plazo que fijará también el Tribunal.

4.ª Terminado el plazo de presentación de instancias se publicará en el BOLETIN OFICIAL los nombres de los admitidos señalándose a la vez la fecha que han de dar principio los ejercicios que será siempre después de transcurridos tres meses de la fecha de este anuncio. Los opositores actuarán según determine el Tribunal bien por orden de presentación de instancias o por sorteo.

5.ª El Tribunal calificará a los

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

NEGOCIADO DE CAZA Y ARMAS

Continuación de las licencias de caza y armas expedidas en este Gobierno durante el mes de diciembre de 1931

Número de la licencia	Día	NOMBRES	Edad Años	VECINDAD	DOMICILIO	LICENCIA DE CAZA
4170	8	Guillermo Sastre Sastre	40	Algaida	Tanqueta 9	1
4171	8	Jaime Vadell Sastre	41	Id.	Ramón Llull	1
4172	8	Juan Comas Mulet	28	Lluchmayor	Luna 21	1
4173	8	Gaspar Fiol Socias	29	Palma	Huetam 20	1
4174	8	Guillermo Adrover Coll	31	Campos	Cuartel 3.º 22	1
4175	8	Bernardo Artigues Rigo	28	Id.	Corredor 25	1
4176	8	Bernardo Adrover Manresa	33	Id.	Cuartel 4.º 60	1
4177	8	Guillermo Bennasar Prohens	60	Id.	Santañá 4	1
4178	8	Bartolomé Ballester Ballester	41	Id.	Cosme Moliver	1
4179	8	Andrés Burguera Orell	24	Id.	Cuartel 4.º 81	1
4180	8	Bartolomé Rigo Obrador	38	Id.	Id. 3.º 56	1
4181	8	Andrés Rigo Más	38	Id.	Id. 1.º 47	1
4182	8	Guillermo Roig Más	45	Id.	Id. 1.º 54	1
4183	8	Bartolomé Rigo Más	50	Id.	Alta 18	1
4184	8	Bartolomé Roig Artigues	51	Id.	Corredor 95	1
4185	8	Antonio Sastre Huguet	31	Id.	Luna 9	1
4186	8	Bartolomé Sitjar Riera	25	Id.	Cuartel 1.º 46	1
4187	8	Bernardo Santandreu Solá	39	Id.	Esquinas	1
4188	8	Andrés Sbert Maimó	32	Id.	Cuartel 1.º 44	1
4189	8	Antonio Vallis Ollers	21	Id.	Acequia 12	1
4190	8	Antonio Veñy Verdera	32	Id.	Cuartel 4.º 37	1
4191	8	Bartolomé Vicens Puig	48	Id.	Espartero 2	1
4192	8	Andrés Vicens Burguera	46	Id.	A. Maura 41	1
4193	8	Guillermo Vadell Oliver	49	Id.	Corredor 48	1
4194	8	Bartolomé Picornell Vidal	31	Id.	Jaime I 29	1
4195	8	Sebastián Vanrell Más	33	Id.	Nueva 46	1
4196	8	Bartolomé Mascaró García	58	Id.	Riesco 5	1
4197	8	Gregorio Más Mesquida	42	Id.	Acequia 58	1
4198	8	Gabriel Más Casaró	26	Id.	Cuartel 4.º 113	1
4199	8	Bartolomé Mascaró Blanch	26	Id.	Corredor 26	1
4200	8	Sebastián Más Adrover	43	Id.	Posadas 11	1
4201	8	Sebastián Moll Mesquida	69	Id.	Rápita 19	1
4202	8	Bartolomé Más Antich	43	Id.	Hierbas 22	1
4203	8	Gabriel Morell Oleza	57	Id.	Mayor 34	1
4204	8	Bartolomé Obrador Ballester	36	Id.	Mercat 10	1
4205	8	Bartolomé Obrador Oliver	23	Id.	Canovas 14	1
4206	8	Bartolomé Oliver Más	58	Id.	Palma 4	1
4207	8	Andrés Oliver Roselló	46	Id.	Cuartel 2.º 7	1
4208	8	Antonio Más Ballester	48	Id.	Valencia 13	1
4209	8	Antonio Bonet Bover	29	Id.	Cuartel 1.º	1
4210	8	Sebastián Ferrer Roig	54	Id.	Plaza Abrinas 14	1
4211	8	Andrés Ferragut Picornell	23	Id.	Cuartel 1.º 33	1
4212	8	Bartolomé Fullana Pizá	35	Id.	Nueva 72	1
4213	8	Guillermo Julian Valens	71	Id.	Victoria 13	1
4214	8	Antonio Bonet Rigo	32	Id.	Cuartel 4.º 119	1
4215	8	Bartolomé Lladó Oliver	29	Id.	Obrador 20	1
4216	8	Bartolomé Ginart Garcias	41	Id.	Previsión 2	1
4217	8	Bartolomé Garcias Más	52	Id.	Pedro Abrines 21	1
4218	8	Sebastián Garcias Vanrell	28	Id.	Cuartel 2.º	1
4219	8	Guillermo Ginart Suñer	40	Id.	Antonio Obrador 12	1
4220	8	Bernardo Ginart Oliver	18	Id.	Cuartel 1.º 34	1
4221	8	Juan Arbona Mayol	28	Fornalutx	Nueva 4	1
4222	8	Jaime Monbert Rullán	54	Id.	Iglesia 25	1
4223	8	Guillermo Prohens Más	34	Id.	Sol 5	1
4224	8	Cristobal Puig Mir	38	Id.	Monte 1	1
4225	8	Juan Ginestra Sastre	46	Id.	Sol 6	1
4226	8	José Escalas Estadas	37	Id.	Monte 17	1
4227	8	Pedro A. Mayol Mayol	23	Id.	Puente 8	1
4228	8	Pedro Mayol Vicens	28	Id.	Alba 22	1
4229	8	Antonio Barceló Escalas	60	Id.	Monte 33	1
4230	8	Jaime Busquets Roig	61	Id.	Alba 15	1
4231	8	Pedro J. Busquets Arbona	24	Id.	Plaza 1	1
4232	8	Antonio Colom Bisbal	20	Id.	Id. Pública 3	1
4233	8	Miguel Salom Barceló	25	Id.	Monte 33	1
4234	8	Antonio Muntaner Pastor	50	Id.	Palma 10	1
4235	8	Antonio Garau Cirerol	41	Lluchmayor	Del Valle 67	1
4236	8	Julián Jaume Caldés	44	Id.	Obispo Taxaquet	1
4237	8	Guillermo Adrover Adrover	29	Id.	Oriente 51	1
4238	8	Antonio Roselló Escalas	48	Id.	Santa Cándida	1
4239	8	Antonio Cardell Monserrat	50	Id.	Oriente 54	1
4240	8	Bernardo Vich Cladera	15	Id.	Mayor 60	1
4241	8	Salvador Bortonell Salvá	24	Id.	Purgatorio 65	1
4242	8	Rafael Monserrat Noguera	29	Id.	Punta 32	1
4243	8	Antonio Cantallops Más	35	Id.	Balleta	1
4244	8	Juan Martí Ballester	49	Campos	Gamarra 28	1
4245	8	Juan Mascaró Vadell	39	Id.	Cuartel 4.º 149	1
4246	8	Juan Manresa Manresa	27	Id.	Id. 2.º 22	1
4247	8	Juan Más Sacons	49	Id.	Id. 1.º 43	1
4248	8	Rafael Manresa Manresa	24	Id.	Id. 4.º 3	1
4249	8	Juan Mercadal Lladonet	47	Id.	Id. 4.º 12	1
4250	8	Juan Nadal Caldentey	38	Id.	Id. 1.º 39	1
4251	8	Jaime Orsi Adrover	43	Id.	Id. 1.º 13	1
4252	8	Juan Oliver Más	33	Id.	Acequia 44	1
4253	8	Juan Oliver Bujosa	31	Id.	Luna 6	1
4254	8	Tomás Pons Bujosa	32	Id.	Nueva 75	1
4255	8	Juan Puigserver Nicolau	23	Id.	Acequia 60	1
4256	8	Miguel Picornell Vidal	54	Id.	Cuartel 1.º 28	1
4257	8	Juan Veñy Nardera	33	Id.	Id. 4.º	1
4258	8	Juan Vanrell Lladonet	56	Id.	Id. 1.º 60	1
4259	8	Miguel Más Más	71	Id.	Libertad 9	1
4260	8	Miguel Mascaró Rigo	33	Id.	Cuartel 1.º 71	1
4261	8	José Más Ginart	32	Id.	Id. 4.º 65	1
4262	8	Jaime Más Campos	46	Id.	Acequia 25	1
4263	8	Jaime Miralles Bover	26	Id.	Cuartel 4.º 35	1
4264	8	Juan Miralles Bover	20	Id.	Id. 4.º 94	1
4265	8	Juan Más Garcias	30	Id.	Verónica 7	1
4266	8	Mateo Lladó Coll	23	Id.	Sta. Bárbara 16	1
4267	8	Matías Lladó Fullana	29	Id.	Rincón 1	1
4268	8	Miguel Lladó Mesquida	23	Id.	Cuartel 4.º 101	1
4269	8	Miguel Mir Llull	26	Id.	C. María 10	1
4270	8	Miguel Más Oliver	28	Id.	Rápita 9	1

PROGRAMA

Constituirán los cincuenta primeros temas el programa mínimo aprobado por el Ministerio de la Gobernación en 23 de enero de 1926.

Tema 51.—Del servicio recaudatorio. —Su concepto y objeto.—De la Recaudación.—Sus períodos.—Su división.—Su comienzo.

Tema 52.—Organización del servicio recaudatorio. — Organos centrales, provinciales y locales.—Del personal recaudador, su nombramiento, carácter y derechos.—Fianzas, posesiones, suspensiones, ceses y solvencias de los recaudadores.

Tema 53.—De los procedimientos de recaudación. — Recaudación directa. — Recaudación por anticipo de cuotas. — Recaudación por recibo en período voluntario.—Idem en período ejecutivo.—Recaudación, motivada por certificados.—Disposiciones comunes a toda clase de procedimientos.

Tema 54.—Elementos de cargo y data. —Preceptos generales.—Su formación y presentación.—Declaración de partidas fallidas.—De la adjudicación de fincas al Ayuntamiento.

Tema 55.—Libros, ingresos, cuentas, liquidaciones, abono de premios de cobranza y recompensas por incremento de recaudación.

Tema 56.—Responsabilidades, sanciones y recompensas.—Preceptos generales. — Faltas administrativas cometidas por los Recaudadores y sus sanciones.— Responsabilidades contraídas por los Recaudadores en perjuicio de los valores y su sanción.— Faltas administrativas de las Autoridades y Corporaciones. — De las recompensas.

Tema 57.—Reclamaciones y recursos.

Núm. 385

Ignorándose el paradero de los mozos Bartolomé Feliu Roig, de Sebastián y Ana M.ª; Cristobal Ferrer Oliver, de Pedro A. y Juana M.ª; Pedro Palazón Blaya, de José e Isabel; Julián Salas Salvá, de Julián y Ana M.ª, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, a las ocho horas del tercer domingo del mes de febrero a exponer lo que les convenga en el acto de la clasificación de mozos que tendrá lugar en dichos día y hora.

Se advierte que la falta de comparecencia o de representación a dicho acto les ocasionará el perjuicio que señala el capítulo IX del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Lluchmayor a 10 de febrero de 1932.— El Alcalde, Bartolomé Sastre.

Núm. 366

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1932, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y 15 días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como correspondo, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Petra 6 febrero de 1932.—El Alcalde accidental, Antonio Monroig.

(Continuará)

AYUNT.º DE SANTA EULALIA
DEL RIO

Debiendo proveerse en propiedad la plaza de Inspector Municipal Veterinario de este Municipio, por estarlo con carácter interino, con arreglo a lo que dispone la R. O. n.º 543 del Ministerio de la Gobernación y Circular de la Dirección General de Sanidad de 23 de mayo de 1930, se anuncia el oportuno concurso bajo las siguientes bases.

El sueldo correspondiente a la referida plaza es de 2.000 pesetas, o sea 1.000 pesetas por Titular, 600 por Inspección Pecuaria y 400 por el reconocimiento de reses porcinas sacrificadas en domicilios particulares, quedando fijado en 200 el número de aquellas reses que se sacrifican en el término en la referida circunstancia.

Dicha plaza, que comprende este solo pueblo como partido, donde vendrá obligado a fijar la residencia el nombrado, pertenece a la provincia de Baleares, partido Judicial de Ibiza con un censo de población de 6.699 habitantes.

El plazo del concurso será de 30 días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Durante este plazo podrán los interesados presentar las instancias documentadas en papel timbrado común de 8.ª clase, en la Secretaría del Ayuntamiento los días y horas hábiles de oficina.

Podrán optar a este concurso todos los veterinarios que reúnan cualquiera de las condiciones previstas por el artículo 10 del R. D. de 18 junio de 1930 justificadas con los oportunos títulos o copias notariales fehacientes de los mismos, y que posean además el Título de Inspector Pecuuario Municipal, obtenido con arreglo a lo dispuesto por el artículo 312 del Reglamento de 6 de marzo de 1929. Además se tendrán en cuenta los méritos que se presenten así como la antigüedad en el desempeño de cargos análogos.

El nombrado vendrá obligado en el desempeño de su cargo a dar cumplimiento a cuantos deberes imponen al mismo las Leyes y Reglamentos dictados o que se dicten en lo sucesivo y a cuantas órdenes emanen de la Superioridad, de este Ayuntamiento o de la Alcaldía para su ejecución.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en cumplimiento por lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto de 20 noviembre último.

Santa Eulalia del Rio a 5 de febrero de 1932.—El Alcalde, José Tur.

**

Núm. 381

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento de esta villa, un presupuesto municipal extraordinario para el ejercicio económico en curso, con destino a las obras de nuevo alcantarillado y ensanche del Cementerio de esta villa con la parcela del hasta ahora conocido por Neutro, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Concejo, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, conforme a los preceptos del artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo 1924.

Andraitx 10 de febrero de 1932.—El Alcalde, Gabriel Porcel.

**

Núm. 382

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Aprobado por este Ayuntamiento pleno el Presupuesto municipal ordinario para el servicio del corriente ejercicio 1932 permanecerá expuesto al público en esta Secretaría a efectos de reclamación por el plazo de quince días a partir del siguiente al que aparecerá inserto este anuncio en el B. O. de la provincia durante dicho plazo y quince días más podrá ser examinado por estos vecinos y formular las reclamaciones por escrito y justificadas que consideren pertinentes ante quien y como corresponde conforme previene el artículo 301 y demás concordantes del Estatuto municipal vigente.

Llubi 9 febrero de 1932.—El Alcalde, Jaime Nadal.—P. A. del A. P.—Rafael Planas, Secretario habilitado.

**

Núm. 383

ALCALDIA DE LLUBI

Formado por la Junta General respectiva el Repartimiento general de utilida-

des correspondiente al ejercicio de 1930 con arreglo a los preceptos del artículo 461 y demás concordantes del Estatuto municipal vigente permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia a tenor de lo que previene el artículo 510 de dicho Estatuto, durante cuyo plazo y tres días más podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que consideren pertinentes debidamente justificadas, las cuales presentarán en dicha Oficina de diez a doce de la mañana y de dos a seis de la tarde.

Terminado el expresado plazo, se constituirá dicha Junta general en la Sala Capitular de esta villa para resolver las reclamaciones que se hubieren presentado conforme determina el artículo 512 del precitado Estatuto.

Llubi 9 febrero de 1932.—El Alcalde, Jaime Nadal.

**

Núm. 384

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Ignorándose el paradero del mozo Gabriel Más Matas, hijo de Gabriel y de Catalina, nacido en esta villa día cuatro de septiembre de 1911, natural de este término, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo domingo del próximo mes de febrero, a exponer cuanto a su derecho convenga relativo a su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse la actual residencia del interesado, sus padres y demás personas dichas, a quienes en su caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

San Juan a 31 de enero de 1932.—El Alcalde, Antonio Bauzá.

**

Núm. 340

Don Pedro Juan Ferrer, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral del término de San José (Baleares).

Certifico que en sesión celebrada por dicha Junta el día dos del actual, la cual ha de actuar durante el bienio de 1932 y 1933, ha quedado constituida en la forma siguiente:

Presidente: Don Pedro Juan Ferrer, Juez municipal.

Vocales: Don José Ribas Prats, (Custer); Don Antonio Ribas Juan, (Ballutera); Don Francisco Mari Sala (Cas Berris) y Don Vicente Serra Cardona, (Des Muli).

Suplentes: D. Juan Prats Ribas, (Ferra); D. José Ribas Roig, (Margarit); Don Juan Tur Tur, (Fita) y D. José Tur Serra, (Cas Vildu).

Secretario: Don Andrés Tur Tirado. Vice-Presidente 1.º: Don José Ribas Prats.

Vice-Presidente 2.º: D. Francisco Mari Sala.

Y para que conste, libro la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en San José a doce de enero de mil novecientos treinta y dos.—Pedro José Ferrer.—El Secretario, Andrés Tur.

**

Núm. 363

Don Pedro Alomar y Bosch, Secretario interino del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

En virtud de lo dispuesto por el expresado Tribunal, se hace saber: Que por parte de D. Antonio Cañellas Coll se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de La Puebla de veintidos de diciembre último por el que se ordenó la terminación del contrato de arrendamiento del arbitrio de vinos y alcoholes que el recurrente tenía adjudicado hasta final del año mil novecientos treinta y tres.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo Contencioso-administrativo se hace público para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma a ocho de febrero de mil novecientos treinta y dos.—Pedro Alomar, Secretario.

**

Núm. 348

Don Julio Felipe Mesanza Beriz, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos que se dirá, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la ciudad de Palma de Mallorca a veinte de enero de mil novecientos treinta y dos. Vistos por el Sr. D. Julio Felipe Mesanza Beriz, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma los presentes autos incidente de pobreza deducido por Catalina Ferrer Fiol, sin profesión, de esta vecindad, representada por el Procurador D. Miguel Llambias y dirigida por el Letrado D. Fernando Pou, con citación del Sr. Abogado del Estado, de D. Francisco Cerdá Colom, vecino de Buñola, D.ª Mercedes Valenti Forteza y D. Juan Aguiló Valenti, vecinos de Palma, sin defensa ni representación no habiendo comparecido los tres últimos en autos y=Fallo:=Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal a D.ª Catalina Ferrer Fiol y con opción a los beneficios que la ley otorga a los de su clase, con el fin de que una vez firme la presente pueda utilizarlos en el juicio declarativo de que se ha hecho mérito al principio sin perjuicio del reintegro en su caso. Y en la forma que dispone el artículo 769 de la indicada ley de procedimiento, notifíquese la presente a los demandados Don Francisco Cerdá Colom, D.ª Mercedes Valenti Forteza y D. Juan Aguiló Valenti. =Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.=Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en la Audiencia pública del día de su fecha, doy fé.=Gonzalo F. Espinar.

Y para que sirva de notificación en forma a dichos demandados, Don Francisco Cerdá Colom, D.ª Mercedes Valenti Forteza y Don Juan Aguiló Valenti, se publica el presente en Palma de Mallorca a veinte y uno de enero de mil novecientos treinta y dos.—F. Mesanza.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

**

Núm. 377

Don Gaspar Vallés Moyá, Juez municipal de la villa de Binisalem, provincia de Baleares.

Por el presente se sacan a pública subasta, por término de cuatro días, los bienes que se dirán embargados en los autos juicio verbal civil, seguidos a instancia de D. Manuel García Marin, representado por el procurador Don Mateo Dupuy Janer contra Don Bartolomé Reus Martí, habiéndose señalado para el remate que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veinte de los corrientes a las once horas.

	Pesetas
<i>Bienes embargados</i>	
Veinte y siete badanas.	127'00
Una piel dónbola negra.	10'00
Tres y media pieles de charol negro.	30'00
Una y media pieles imitación cocodrilo.	10'00
Ocho pieles Sirip.	108'00
Dieciseis y media pieles oscaría negra.	125'00
Una piel para vivos color corriente.	5'00
Una piel para vivos color marrón.	5'00
Veinte y cuatro hojas suela cuellos, de peso aproximado cinco y medio kilos.	24'75
Veinte y dos piezas faldas suela.	77'00
Seis piezas de suela, peso aproximado seis kilos.	24'00
Treinta y cinco piezas palmilla, de unos dos y medio kilos cada una aproximadamente.	385'00
Veinte trozos palmilla.	8'00
Seis pieles badana fantasía.	42'00
Una piel potro dónbola negra.	10'00
Ciento cincuenta pares hormas de distinta numeración.	87'50
Cincuenta y siete pares de suelas cortadas.	85'50
Cuarentiun pares de contrafuertes.	8'20
Un rollo de suela para viras.	10'00
Cuatro paquetes de hilo cáñamo, de ocho ovillos cada uno.	12'00
Trece pares de cortes cortados.	58'50
Diez y siete pares de zapatos sin terminar.	100'00
Siete pares terminados.	56'00
Treinta y nueve zapatos sueltos, procedentes de muestras.	15'00
Tres carretillos propios para fabricación de calzado.	35'00
Tres mesas de madera blanca para cortar piel.	30'00

Trescientos cinco pares per-nitos de cartón.

Una mesa escritorio, madera blanca.

Once trozos pieles, de distintas clases, colores y tamaños.

Una máquina Singer para coser.

Una mesa de madera blanca ovalada.

Seis sillas asiento de madera.

Una bicicleta en mal estado.

Doce sillas de madera onerosa con asiento de cuerda de pámilo, casi nuevas.

Dos sillas de la misma clase y gusto, de las conocidas bajas.

Un rollo incompleto de papel embalage Kraff.

Unas vidrieras con cuatro cristales en su parte superior de unos dos metros de alto por tres de ancho con una puerta en su centro.

Una mampara de cinco hojas de madera onerosa y tela formando flores, fondo negro.

Una mesa de madera nogal con su tablero forrado de la misma madera con un cajón, de un metro por cuarenta centímetros de largo y ancho respectivamente.

Ocho pares de zapatos, dos de ellos de charol negro, cuatro de color avellana y de piel Sirip, uno de potro dónbola, también del mismo color avellana y otro de la misma piel con dibujo algo más oscuro, todos para hombres.

Una máquina de coser marca Singer n.º 4901396=105396, en mal estado, hoy destinada a trapar.

Suma total.

2149

Condiciones para la subasta

Todos los bienes se subastarán por separado y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, a excepción del ejecutante, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que se bastan, devolviéndose dichas consignaciones acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía en su caso, como parte del precio de venta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo las cuales podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Los gastos de subasta y posteriores serán de cuenta del comprador.

Los bienes estarán de manifiesto a poder del Depositario Bartolomé Reus Martí, domiciliado en la calle del Truc número 28.

Binisalem, ocho febrero de mil novecientos treinta y dos.—Gaspar Vallés.—El Secretario, José Pons.

**

Núm. 371

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 17 del corriente y siguientes necesarios de cuatro a siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en los meses de diciembre de 1930 y enero de 1931.

Hasta el día 15 a las siete de la tarde podrán los interesados cancelar o renovar sus respectivos préstamos.

Palma 6 de febrero de 1932.—El Vocal de turno: Francisco Pou, Pbro.

**

Núm. 379

BANCO DE FELANITX

La Junta de Gobierno de esta Sociedad, a tenor de lo prevenido en el artículo 18 de los Estatutos, ha acordado convocar a los señores Accionistas a la Junta General ordinaria que se celebrará el día 21 de febrero corriente a las dos y media de la tarde, en el domicilio social.

Lo que se publica para general conocimiento de los Accionistas.

Felanitx 9 de febrero de 1932.—Por el Banco de Felanitx.—El Gerente, Nicolás Bordoy.